CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL EN LA MODALIDAD DE APLICACIÓN DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, PARA DAMNIFICADOS POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE GRAN INCENDIO EN EL SECTOR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR DECLARADO EN EMERGENCIA

CONVENIO N° 113 -2020-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO**, identificado con D.N.I. N° 41401129, encargado por Resolución Ministerial N° 018-2020-VIVIENDA; y de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General, señor Rodolfo Javier Chávez Abanto, identificado con D.N.I. N° 09301428, y su Gerente de Operaciones, señor Jorge Enrique Alberto Ratto Cúneo, identificado con D.N.I. Nº 08775822, con poderes inscritos en los Asientos C00117 y C00118, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.

1.2 El **FMV,** es una empresa estatal de derecho privado, adscrita a **VIVIENDA**, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.
- Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), y sus modificatorias.
- Ley N° 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, Reglamento del Bono Familiar Habitacional.
- Resolución Ministerial N° 033-2020-VIVIENDA, Convocan para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, provincia y Departamento de Lima.
- Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, Aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, derogado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA en el extremo referido a la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 El Bono Familiar Habitacional, en adelante BFH, se crea como parte de la política sectorial de **VIVIENDA** mediante la Ley Nº 27829, modificada por la Ley Nº 28210 y los Decretos Legislativos Nºs. 1037 y 1226, el cual se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, el mismo que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, para ser destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

3.2 La citada Ley N° 27829 faculta al **FMV** a administrar el BFH, con cargo a sus recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por la Ley Nº 29033; así como, a otorgar el citado beneficio, previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones, conduciendo el sistema de información de todas las operaciones del BFH, con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente, y realizando el control posterior del BFH desembolsado, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a la metodología que apruebe para tal efecto.

3.3 Con Ley Nº 28579, se dispuso la conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, por ser de necesidad pública y de conveniencia nacional.

3.4 Por Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio.

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 033-2020-VIVIENDA, se convoca para el otorgamiento de hasta diecinueve (19) BFH en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, en el marco del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial Nº 102-2012-VIVIENDA y modificatorias.

3.6 Por Informe Nº 026-2020-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en adelante DGPPVU, propone el presente Convenio para su suscripción, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 02-2020-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF.

3.7 Con Informe N° 010-2020-VIVIENDA-OGA, de fecha 17 de febrero de 2020, la Oficina General de Administración, en adelante OGA, en el marco de sus competencias, como responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, entre otros sistemas administrativos, el de Tesorería y Contabilidad, opina por la procedencia de la suscripción del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en los Informes N°s. 030-2020/VIVIENDA-OGA-OC y 070-2020/VIVIENDA-OGA-OT, de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

3.8 A través del Memorándum N° 409-2020-VIVIENDA/OGPP, de fecha 18 de febrero de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en adelante OGPP, a través de los Informes N°s. 078-2020-VIVIENDA/OGPP-OP y 051-2020-VIVIENDA/OGPP-OPM de las Oficinas de Presupuesto y de Planeamiento y Modernización, respectivamente, emite opinión favorable a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de recursos destinados al financiamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH, en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda, para damnificados por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

Jefe DAAC - Gerencia Legal - Fondo MIVIVIENDA S.A. Paul Cárdenas Condezo

Gerente de Operaciones - Fondo MIVIVIENDA S.A. Jorge Ratto Cuneo

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL BFH

La disponibilidad de recursos para financiar la ejecución de hasta diecinueve (19) BFH en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda es hasta por el monto de S/ 408,500.00 soles (Cuatrocientos Ocho Mil Quinientos y 00/100) con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio 2020 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0146: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830 Familias acceden a viviendas en condiciones adecuadas, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios según el siguiente detalle:

Programa Presupuestal	Producto	Actividad	Finalidad	Monto S/
0146. ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO URBANO ADECUADO	3000830. FAMILIAS ACCEDEN A VIVIENDAS EN CONDICIONES ADECUADAS	5006085. SELECCION ASIGNACION Y SUPERVISION DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL	0215157. SELECCION ASIGNACION Y SUPERVISION DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL	408 500.00
TOTAL				408 500.00

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV:**

7.1 Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio hasta su agotamiento.

7.2 Vigilar, en el marco de sus competencias, que las Entidades Técnicas destinen los recursos asignados al uso exclusivo para el cual les ha sido desembolsado.

7.3 Subsanar, a requerimiento de la DGPPVU y/o de la OGA, las omisiones y/u observaciones formuladas a la información presentada.

7.4 En casos de pérdida de derecho, configuración de causales de devolución del BFH y/o de renuncia al BFH por parte del beneficiario, en concordancia con los Reglamentos Operativos del BFH vigentes a la fecha de ocurrencia del hecho y a los lineamientos aprobados por la unidad orgánica competente del FMV; los recursos del BFH recuperados o devueltos podrán volver a ser desembolsados, preservando la finalidad de la asignación de los recursos financieros transferidos. Se remitirá mensualmente a la DGPPVU la información de los recursos recuperados o devueltos, según sea el caso.

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento Operativo vigente, los intereses se calculan a partir de la fecha de desembolso hasta que se produzca la debida devolución por parte de la Entidad Técnica

7.5 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del BFH en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente convenio.

7.6 Compartir con la DGPPVU y la OGA, el Sistema Informático que se desarrolle para el seguimiento y la ejecución del BFH, en todas sus fases y/o procesos; y mantener dentro del referido Sistema un Registro con información de los Beneficiarios del BFH, Registro de Entidades Técnicas, Convocatorias y Promotores, en los casos que corresponda de acuerdo a los Reglamentos Operativos del BFH respectivos.

7.7 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la DGPPVU y la OGA, previa comunicación de ésta, para el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del BFH en el marco del presente Convenio.

7.8 Llevar el control y administración de las garantías otorgadas a favor del **FMV**, mantener un Registro de éstas para llevar el control de sus vencimientos y presentar en el menor plazo a la OGA, con copia informativa a la DGPPVU; un informe detallado, sobre el cumplimiento de plazos, renovaciones, ejecuciones, liberaciones y cualquier acto que altere su vigencia.

7.9 Asumir con cargo a los recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el BBP, el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, así como de cualquier otro gasto o comisión bancaria que se genere en el marco del presente Convenio.

7.10 Remitir a la DGPPVU, en calidad de Rendición de Cuentas, con copia informativa a la OGA y a la OGPP, dentro de los treinta (30) días útiles del mes siguiente, la información de la ejecución física y financiera del BFH, correspondiente al mes anterior, especificando:

7.10.1 La ejecución del mes y acumulada de los BFH desembolsados por el **FMV**.

7.10.2 Copia en físico de las cartas de conformidad de recepción del BFH de las Entidades Técnicas, por la recepción de abonos efectuados por el FMV. En caso no se cuente con la carta de conformidad, ésta podrá ser remitida posteriormente a la DGPPVU.

7.10.3 Reporte detallado en físico y digital, de los desembolsos efectuados en el mes, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Número de convocatoria
b. Apellidos y nombres de cada beneficiario
c. Número de documento de identidad de cada beneficiario
d. Importe del BFH
e. Fecha de desembolso
f. Tiempo de ejecución
g. Código del Proyecto
h. Departamento, provincia y distrito
i. Nombre de la entidad técnica
j. Fecha de firma de contrato
k. Denominación del BFH de atención extraordinaria (de ser el caso)
l. Información de los documentos presentados para el desembolso de acuerdo a lo dispuesto el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.
m. Vencimiento, concepto, cobertura e importe referencial de la

garantía, de ser el caso.

7.11 Presentar a la DGPPVU, con copia a la OGA y OGPP, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, un Informe Final conteniendo la siguiente información:

7.11.1 Informe de Evaluación, el mismo que deberá contener la ejecución física y financiera por la aplicación de los BFH en comparacion a las metas establecidas.

7.11.2 Información Financiera, que incluya:

7.11.2.1 Relación pormenorizada de los desembolsos efectuados con cargo a recursos desembolsados por **VIVIENDA**.

7.11.2.2 Últimas conciliaciones bancarias de la cuenta corriente adjuntando Copia del extracto bancario sin saldo.

7.11.2.3 Desembolsos efectuados.

7.11.2.4 El saldo no ejecutado de los recursos desembolsados por **VIVIENDA**, será devuelto de acuerdo al procedimiento señalado por OGA. En caso se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.

7.12 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del BFH, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias, teniendo en consideración las condiciones establecidas en el Registro de Proyectos y el presupuesto sustentado en el proyecto.

7.13 Presentar, a requerimiento de la DGPPVU, toda aquella documentación que ésta le solicite, en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la **DGPPVU**, de ser el caso, las siguientes:

8.1 Efectuar la transferencia de recursos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

8.2 Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los recursos destinados al otorgamiento de BFH.

8.3 Revisar los informes en calidad de Rendición de Cuentas e informes de ejecución física y financiera del BFH remitidos por el FMV; de encontrar observaciones, éstas serán comunicadas al FMV para la subsanación correspondiente. Levantadas las observaciones, serán remitidas a la OGA para el registro respectivo.

8.4 Efectuar a través de la DGPPVU y de la OGA, las acciones del seguimiento del presente Convenio, en lo que corresponda.

Jefe DAAC - Gerencia Legal - Paul Cárdenas Cordezo - Fondo MIVIVIENDA S.A.

CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE RECURSOS

9.1 Para fines de desembolso de los recursos a que se refiere la Cláusula Sexta, del presente Convenio, el **FMV** se obliga a mantener una Cuenta Corriente en Soles en el Banco de la Nación, exclusivamente para los fines del presente Convenio.

9.2 El desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta, se aprobará mediante Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el literal d) del párrafo 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

10.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el agotamiento de los recursos transferidos y el cumplimiento de los fines y compromisos establecidos en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

13.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre las partes con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.

Jefe DAAC - Gerencia Legal - Paul Cárdenas Condezo - Fondo MIVIVIENDA S.A.

Gerente de Operaciones - Jorge Ratto Cúneo - Fondo MIVIVIENDA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ..20 días del mes de ...FEB..... del año dos mil veinte.

Por VIVIENDA

Hernán Jesús Navarro Franco
Viceministro de Vivienda y Urbanismo (e)
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por el FMV

Rodolfo Javier Chávez Abanto
Gerente General
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por el FMV

Jorge Enrique Alberto Ratto Cúneo
Gerente de Operaciones
Fondo MIVIVIENDA S.A.